essap GOBIERNO NACIONAL

Contrato N° 58./2016

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 22 días del mes de Diciembre del 2016, entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarrubi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante LA CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **SAUCE de Andrés Bóveda**, domiciliada en Espiritu Santo N° 530 c/ Sacramento – Asunción, Tel Nº 292.784 – 298.630 RUC Nº 352873-1, representada para este acto por **Señor Andrés Bóveda Gallar, con Cédula de Identidad N° 352.873**, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, indivdualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 22/2016 "ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y GRUA"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 22/2016 "ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y GRUA"**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,
(f) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este PBC.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1. Los rubros para esta Licitación están previstos **en Objeto de Gasto 250 con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2016.**

Sauce
Materiales de Construcción
Tel.: 292784 / 298630

Arq. Osmar L. Sarrubi
Presidente
essap sa

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.2. La ejecución presupuestaria del contrato que afecte al ejercicio 2017 estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

CLAUSULA 3.3. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **305.012.**

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLAUSULA 4.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento **de Licitación por Concurso de Ofertas N° 22/2016 "ALQUILER DE RETROEXCAVADORA Y GRUA"**, convocado por la ESSAP S.A. La adjudicación fue realizada por según Acta de Directorio N° 901/2016, Resolución N° 5, de fecha 09 de noviembre de 2016.-

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem *	Código de catalogo *	Descripción *	Unidad de medida *	Presentación *	Cantidad		Precio Unit (Iva Incluido) **	Precio Total (Iva Incluido)**
					Mínima*	Máxima*		
1	80141615-001	Alquiler de una Retroexcavadoras con profundidad de excavación de mínimo 2 metros hasta a 4 metros, acho de pala de mínimo 0,40 metros y no superior a 0,80 metros, con operador.	Hora	Evento	500	1000	Gs. 244.000	Gs. 244.000.000
							Precio Total:	244.000.000

CLAUSULA 5.1. El monto total del contrato asciende a la suma para el Item N° 1, es de **guaraníes doscientos cuarenta y cuatro millones (Gs. 244.000.000) IVA incluido.**

CLAUSULA 5.2. El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

CLAUSULA 5.3. La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

Abg. Cesar G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap s.a.

"Sauce"
Materiales de Construcción
Tel.: 292784 / 298630

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLAUSULA 6.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de **12(doce) meses contados a partir de la fecha de su suscripción.**

ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

CLAUSULA 7.1

El presente proceso tendrá la modalidad de CONTRATO ABIERTO, de acuerdo al artículo 36º, del Decreto Nº 21909/03 reglamentario de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas.

El contrato abierto tendrá una VIGENCIA DE 12 (DOCE) MESES a partir de la firma del mismo y esta constituye un compromiso para la ejecución del servicio establecido en esta Licitación y será ajustado y ejecutado de acuerdo a las necesidades requeridas por la convocante.

Para cada servicio, la Unidad de Compra emitirá la Orden de Servicio para la cual la empresa adjudicada deberá dar cumplimiento a lo solicitado en dicha orden hasta el plazo de 24 (veinte y cuatro) horas de haber recibido el mismo. En casos de "urgencia" deberá ser en forma inmediata.

Los equipos o maquinarias correspondientes a Ítem 1 y Ítem 2: deberán estar disponibles para su utilización en cualquier parte del país. La Gerencia responsable del Ítem 1 y Ítem 2 es la Gerencia de Regiones del Interior.

El equipo o maquinaria correspondiente al Ítem 3 deberá proveerse en el lugar de la obra según se indique en la Orden de Servicio (Área Asunción) o (Ciudades del Área Metropolitana).

El Plazo de Entrega será computado a partir de la recepción por parte del Proveedor de la Orden de Servicio emitida por la Unidad de Compras y Adquisiciones de la Essap S.A. En caso de que el equipo o maquinaria sufriere algún desperfecto o falla, el proveedor deberá repararlo en forma inmediata disponiéndose de un plazo no mayor a 5 (cinco) horas de haber recibido la comunicación para su reparación y puesta en servicio. En caso de imposibilidad de reparación en el tiempo antes establecido, el Proveedor deberá reemplazarlo por uno igual o similar mientras se ejecuten los trabajos de reparación del mismo.

ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 Para los ítems 1 y 2: La Gerencia de Regiones del Interior para Lote 3: La Gerencia de Alcantarillado Sanitario, son sector solicitante y administradores del presente contrato, los servicios serán recepcionados junto con un fiscalizador de la Auditoría Interna.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Oscar L. Saucedo
Presidente

"Sauce"
Materiales de Construcción
Tel.: 292784 / 298630

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 9.1. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.-

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los bienes y cumplimiento del plan de entregas establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones se sancionará a **EL PROVEEDOR** con una multa equivalente al **0,5 % (cero punto cinco por ciento)** por cada día calendario de retraso, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

"Sauce"
Materiales de Construcción
Tel.: 292784 / 298630

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLAUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Abg. Cesar G. Gonzalez O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar A. Sarubbi
Presidente
essap sa

Materiales de Construcción
Tel.: 292784 / 298630

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar V. Sarubbi
Presidente
essap sa

SAUCE de Andrés Bóveda.-

"Sauce"
Materiales de Construcción
Tel.: [illegible]

Firmar →

Señor Andrés Bóveda Gallar
Cédula de Identidad N° 352.873
Representante.-

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.